

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE ENTIDADES DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PARA EL TRABAJO – ASENOF

CAPÍTULO PRIMERO

NOMBRE, NATURALEZA JURÍDICA, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1. Nombre. El nombre de la Asociación es: **Asociación Nacional de Entidades de Educación y Formación para el Trabajo**. Para todos los efectos legales la asociación se identificará con la sigla **ASENOF**.

Artículo 2. Naturaleza Jurídica. ASENOF es una entidad de carácter gremial de derecho privado, sin ánimo de lucro, con capacidad para adquirir, poseer, gravar, comprar, vender y enajenar bienes y servicios. Dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, constituida por personas naturales o jurídicas cuyo objeto social es promover e impulsar la Educación y Formación para el Trabajo, la formación continuada y todo tipo de formación a lo largo de la vida, y ejecutar programas de asesorías, consultorías y demás funciones afines relacionadas con esa modalidad educativa regulada por los presentes estatutos.

Artículo 3. Nacionalidad. La Asociación de Entidades de Educación y Formación para el Trabajo ASENOF es de nacionalidad colombiana.

Artículo 4. Domicilio. ASENOF tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, y podrá actuar en todo el territorio nacional.

Artículo 5. Duración. ASENOF tendrá una duración de cien (100) años, contados a partir del día 30 de marzo de 2022, pero se podrá disolver anticipadamente por las causales que contemplan la ley y los presentes estatutos.

CAPÍTULO SEGUNDO OBJETIVOS Y FUNCIONES

Artículo 6. Objetivos y funciones. ASENOF tiene como objetivos y funciones las siguientes:

- a. Representar a las instituciones asociadas ante el Estado y ante personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- b. Promover la existencia, la seguridad jurídica y la autonomía legal de las instituciones asociadas.

- c. Fomentar el análisis, estudio y reflexión sobre la Educación y Formación para el Trabajo, mediante foros, seminarios, simposios, conferencias y otros espacios académicos, con el fin de contribuir a la formulación de soluciones de impacto colectivo
- d. Colaborar con el Estado colombiano en programas, políticas y campañas orientadas al fomento, desarrollo y fortalecimiento de la Educación y Formación para el Trabajo.
- e. Impulsar la cooperación y el intercambio entre los asociados, con el propósito de promover la integración y el desarrollo de programas conjuntos a nivel nacional e internacional.
- f. Establecer y mantener relaciones de cooperación con entidades afines y con otras modalidades educativas, tanto en Colombia como en el exterior, orientadas a la actualización y fortalecimiento del sistema de Educación y Formación para el Trabajo.
- g. Facilitar el intercambio de experiencias y buenas prácticas en materia de asistencia técnica, dotación, material didáctico, talento humano y formación docente.
- h. Desarrollar estrategias de promoción institucional que fortalezcan el reconocimiento social, económico y académico de la Educación y Formación para el Trabajo.
- i. Vigilar el cumplimiento de las normas estatutarias y los lineamientos definidos por los órganos de dirección y administración de la Asociación.
- j. Prestar servicios de apoyo, intermediación y gestión para la empleabilidad y la inserción laboral, en beneficio de las instituciones asociadas y sus comunidades educativas.
- k. Defender, promover y difundir los principios, valores y fines de la Educación y Formación para el Trabajo, fomentando el comportamiento ético dentro de la comunidad educativa del sector.
- l. Contribuir al desarrollo integral del ser humano y al fortalecimiento de la productividad y competitividad del país.
- m. Actuar ante las ramas legislativa y ejecutiva del poder público y demás organismos del Estado, promoviendo procesos de concertación y diálogo institucional.
- n. Celebrar alianzas estratégicas, convenios, consorcios y uniones temporales con personas naturales o jurídicas que contribuyan a la sostenibilidad y al desarrollo institucional.
- o. Gestionar la consecución de recursos financieros y económicos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y funciones.
- p. Incidir en la construcción de una opinión pública informada y participativa sobre la Educación y Formación para el Trabajo.
- q. Establecer convenios, contratos y acuerdos con entidades públicas, privadas o mixtas para el desarrollo de proyectos relacionados con la Educación y Formación para el Trabajo.
- r. Cualquier otra actividad lícita directamente relacionada con el objeto social de la Asociación.

Parágrafo: Para el desarrollo del objeto propuesto, ASENOF podrá:

- 1. Realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo integral y gremial de los asociados.
- 2. Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: Proyectar, ejecutar, administrar, coordinar,



ASENOF

ASOCIACIÓN NACIONAL DE ENTIDADES DE
EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PARA EL TRABAJO

- controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los asociados y el de los particulares.
3. Elaborar programas de difusión a nivel comunitario, de Asociaciones de carácter social y cualquiera otra entidad, a través de planes de prevención sobre los asuntos contemplados en el objetivo social de ASENOF.
 4. Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y cofinanciación, inversiones a nivel nacional, internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de ASENOF, sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio.
 5. Asociarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto y en general realizar todas las gestiones u operaciones tendientes a garantizar la estabilidad financiera y el desarrollo de sus actividades y programas.
 6. Diseñar, ejecutar, evaluar y sistematizar programas y proyectos de recuperación social, que incrementen las capacidades, habilidades y conocimientos de las comunidades en liderazgo democrático, convivencia pacífica, planeación del desarrollo local, participación ciudadana y comunitaria.
 7. Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas, relacionadas desde o directamente con el objeto social, para el desarrollo del mismo, el bienestar de los asociados y la adquisición de bienes, muebles e inmuebles de ASENOF.
 8. Incidir en la construcción de una opinión pública democrática y propiciar procesos de fortalecimiento de la identidad cultural y desarrollo comunitario.
 9. Realizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social.
 10. Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de ASENOF.

Parágrafo 2. Naturaleza gremial. La Asociación tendrá como finalidad principal la representación, defensa, promoción, articulación y fortalecimiento de las instituciones asociadas y del sector de Educación y Formación para el Trabajo. La gestión, celebración o ejecución de contratos, convenios, alianzas, proyectos, consorcios o uniones temporales tendrá carácter instrumental y deberá estar directamente relacionada con el cumplimiento del objeto gremial, el beneficio colectivo de los asociados, la sostenibilidad institucional y el desarrollo del sector.

Artículo 7. Celebración de contratos. En desarrollo de sus objetivos y funciones, ASENOF podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos lícitos, con entidades públicas, privadas o mixtas, de conformidad con los presentes estatutos, el Código de Ética y Gobernanza Gremial, con Código de contratación de la entidad; con la ley y con las autorizaciones previstas en los presentes estatutos.

Parágrafo. No competencia con los asociados. La Asociación deberá prevenir y abstenerse de incurrir en situaciones en las que pudiera utilizar su posición gremial, para competir con sus instituciones asociadas, favorecer a una institución específica, direccionar oportunidades

contractuales o apropiarse de proyectos que, por su naturaleza, deban ser ejecutados por las instituciones afiliadas bajo criterios de igualdad, transparencia y libre participación.

CAPÍTULO TERCERO RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 8. De los ingresos. Los ingresos de la Asociación están constituidos por:

- a. Cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados, fijadas por la Asamblea General, destinadas a gastos de funcionamiento e inversión. La Asamblea General podrá delegar en la Junta Directiva Nacional la determinación de los porcentajes correspondientes entre dichos conceptos.
- b. Auxilios, donaciones, herencias y legados que con beneficios de inventario reciba de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras.
- c. Los productos o beneficios que obtenga la Asociación como resultado de sus propias actividades o de otros conceptos, tales como publicaciones, estudios, eventos académicos o similares.
- d. Los bienes, muebles o inmuebles y las demás sumas y valores representativos que por cualquier concepto ingresen a la Asociación y pasen a ser de su propiedad.
- e. Los aportes que, mediante convenios o por cualquier otro concepto, realicen entidades públicas o privadas, tales como la Nación, los departamentos, los municipios u otras entidades oficiales o particulares.
- f. Por el remanente de los ingresos obtenidos por los servicios profesionales prestados en cumplimiento de su objeto social.
- g. Recursos provenientes de proyectos, programas, alianzas estratégicas, cooperación nacional o internacional, y demás iniciativas relacionadas con el cumplimiento del objeto social de la Asociación.

Parágrafo. La Asociación no puede en ningún caso aceptar donaciones o auxilios que afecten directa o indirectamente su autonomía.

CAPÍTULO CUARTO MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 9. De los asociados. Son asociados de la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE ENTIDADES DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PARA EL TRABAJO – ASENOF**, las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (IETDH) y las Instituciones de Educación Superior (IES) que ofrezcan programas en esta modalidad, que se asocien al gremio y cumplan

de manera permanente con la orientación, los mandatos y las decisiones emanadas de sus órganos competentes, así como con lo dispuesto en los presentes estatutos.

Parágrafo. Tipos de asociados. ASENOF contará con las siguientes categorías de asociados:

- a) Asociado activo.
- b) Asociado honorario.

Asociado activo. Es la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (IETDH) o Institución de Educación Superior (IES) que, habiendo cumplido los requisitos de afiliación, paga la afiliación y las cuotas ordinarias y extraordinarias, y goza de todos los derechos y deberes establecidos en los presentes estatutos.

Asociado honorario. El asociado honorario podrá ser una persona natural o jurídica y no estará obligada al pago de afiliación ni de cuotas ordinarias o extraordinarias, podrá participar en las actividades de la Asociación, tendrá voz, pero no voto, y no podrá ser elegido para cargos directivos.

Parágrafo 2. La denominación de las IETDH dependerá de las disposiciones de nuestro ente rector. La calidad de asociado honorario tendrá una duración de dos (2) años, prorrogables previa decisión de la Junta Directiva Nacional.

Parágrafo 3. Para que una Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (IETDH) o una Institución de Educación Superior (IES) que ofrezca programas en esta modalidad, persona jurídica o natural según corresponda, pueda ser miembro de ASENOF, es requisito indispensable que la institución que representa se encuentre legalmente constituida y operando conforme a la normativa vigente, en la modalidad de Educación y Formación para el Trabajo, o que tenga vinculación directa con esta. La representación de la institución estará a cargo de su representante legal, quien podrá delegar por escrito su participación en un tercero que lo represente en las reuniones, el cual deberá pertenecer al nivel directivo de la institución.

Parágrafo 4. Asociados honorarios. Podrán ser miembros honorarios de ASENOF las personas naturales o jurídicas que, a juicio de la Junta Directiva Nacional, hayan aportado beneficios relevantes a ASENOF o a la Educación y Formación para el Trabajo. Los miembros honorarios tendrán dicho título honorífico por el término de dos años; no pagarán cuotas ordinarias ni extraordinarias, sus aportes serán voluntarios, tendrán voz, pero no voto, y no podrán ser elegidos para integrar los órganos de dirección de la Asociación.

Artículo 10. Requisitos de ingreso. Son requisitos para ingresar a la asociación los siguientes:

- a. Ser una Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (IETDH) o una Institución de Educación Superior (IES) que ofrezca programas de Educación y Formación

para el Trabajo, legalmente constituida, de carácter público o privado, y reconocida por la autoridad competente, de conformidad con la normativa vigente.

- b. No haber sido objeto, durante los últimos cinco (5) años, de sanciones administrativas impuestas por las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, por organismos del Estado competentes o por la Asociación, que comprometan el desarrollo de su objeto educativo o su idoneidad institucional.
- c. Cancelar los derechos de asociación a que haya lugar, correspondientes a la inscripción, afiliación y cuotas ordinarias y extraordinarias, en los términos establecidos por la Asamblea General.
- d. Manifestar por escrito, a través de su representante legal, la voluntad expresa de pertenecer a la Asociación y de acatar los estatutos, reglamentos y decisiones de sus órganos de gobierno.

Artículo 11. Afiliación. Para la afiliación a la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE ENTIDADES DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PARA EL TRABAJO (ASENOF)** se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. El interesado deberá ingresar a la página web institucional www.asenof.org, en el enlace “Afíliese Aquí”.
- b. Diligenciar el formulario de solicitud de afiliación y adjuntar los documentos requeridos allí señalados.
- c. La solicitud será evaluada por la Junta Directiva Nacional, quien verificará el cumplimiento de los requisitos estatutarios y reglamentarios.
- d. La afiliación quedará formalizada una vez sea aprobada por la Junta Directiva Nacional y se haya realizado el pago de la cuota correspondiente.

Parágrafo. La Junta Directiva Nacional podrá crear, modificar, reglamentar y aprobar el procedimiento de afiliación, definir requisitos adicionales y establecer subcategorías de afiliación, atendiendo criterios de equidad, capacidad institucional y sostenibilidad financiera de la Asociación.

Parágrafo 2. Las decisiones sobre afiliación deberán constar en acta de la Junta Directiva Nacional.

Artículo 12. Pérdida de la calidad de asociado. El carácter de asociado de la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE ENTIDADES DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PARA EL TRABAJO – ASENOF** se perderá por las siguientes causales:

- a. Por renuncia voluntaria, manifestada por escrito por el representante legal de la institución asociada, dirigida a la Asociación, de la cual se dejará constancia por el órgano competente.
- b. Por mora en el pago de las cuotas ordinarias, por un lapso de dos (2) años, continuos o discontinuos, o por la negativa injustificada al pago de las cuotas extraordinarias decretadas por la Asamblea General.

- c. Por servir, representar o favorecer intereses contrarios a los de la Asociación, o por incurrir en actuaciones incompatibles con sus principios rectores, de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos, el Código de Ética y Gobernanza Gremial, previa garantía del debido proceso.
- d. Por el incumplimiento grave o reiterado de los deberes del asociado, o de los principios, fines y objetivos de la Asociación consagrados en los presentes estatutos.
- e. Por incurrir en faltas sancionadas por la Junta Directiva Nacional, conforme al régimen disciplinario interno, con imposición de sanción definitiva y previo el trámite correspondiente.
- f. Por atentar directa o indirectamente contra la Asociación, su buen nombre, sus objetivos o su normal funcionamiento.
- g. Por la disolución o liquidación de la entidad afiliada, previa comunicación escrita del representante legal o verificación por parte de la Asociación.
- h. Por las demás causales establecidas en la ley, aplicables a esta clase de instituciones o asociaciones.

Artículo 13. Derechos de los asociados.

- a. Elegir y ser elegido como miembro de los órganos de dirección y administración de la Asociación, siempre que se encuentre a paz y salvo por todo concepto.
- b. Ejercer el derecho de sufragio, siempre que se encuentre a paz y salvo por todo concepto.
- c. Gozar de la asesoría y colaboración que desarrolle la Asociación frente a servicios, reconocimiento de derechos y gestiones ante particulares o ante el Estado.
- d. Participar en los cursos, seminarios, foros, simposios y demás actividades que organice la Asociación.
- e. Participar en las decisiones de la Asamblea con voz y voto.
- f. Presentar ante los órganos competentes de la Asociación peticiones respetuosas y fundamentadas, y obtener respuesta oportuna y motivada.
- g. Solicitar su retiro voluntario de la Asociación.
- h. Participar y promover la reforma de los estatutos y reglamentos.
- i. Mantener una actitud propositiva que contribuya al bienestar colectivo de los asociados.
- j. Gozar de los beneficios y servicios que preste la Asociación.

Parágrafo. Ninguna entidad afiliada tendrá derecho a más de un (1) voto, independientemente del número de filiales o sucursales que tenga. El representante legal de la institución afiliada, salvo delegación expresa por escrito, será quien ejerza la representación ante la Asociación, conforme a lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 9 de los presentes estatutos.

Parágrafo 2. Toda queja, observación, denuncia, solicitud o propuesta deberá presentarse por escrito, de manera motivada y firmada por el interesado, ante la Junta Directiva Nacional o a través del canal institucional dispuesto para tal fin. La Junta Directiva Nacional evaluará su procedencia y, cuando corresponda, remitirá el asunto al Comité de Ética para su análisis y decisión, garantizando el debido proceso.

Parágrafo 3. Cuando la naturaleza o gravedad del asunto así lo requiera, la Junta Directiva Nacional podrá elevarlo a consideración de la Asamblea General, conforme a las competencias establecidas en estos estatutos.

Artículo 14. Deberes de los asociados. Son deberes de los asociados:

- a. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, los reglamentos internos y las disposiciones legales aplicables al funcionamiento de la Asociación, así como las decisiones válidamente adoptadas por sus órganos de dirección y administración.
- b. Actuar con solidaridad, integridad, respeto institucional y lealtad frente a la Asociación y a los demás asociados.
- c. Abstenerse de ejecutar actos u omisiones que comprometan o puedan comprometer la estabilidad jurídica, económica o financiera, o el buen nombre y prestigio de la Asociación o de cualquiera de sus asociados.
- d. Pagar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias válidamente aprobadas por los órganos competentes.
- e. Aceptar y ejercer con dignidad, honestidad y responsabilidad los cargos, comisiones o actividades que le sean conferidos.
- f. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y a los demás eventos para los cuales sea convocado o elegido, salvo causa justificada.
- g. Guardar reserva y confidencialidad respecto de la información conocida en ejercicio de sus funciones o participación en la Asociación, en concordancia con el Código de Ética y Gobernanza Gremial
- h. Justificar oportunamente la inasistencia a las reuniones de los órganos de dirección o administración cuando haga parte de ellos, salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito.
- i. Responder por los actos realizados en ejercicio de su calidad de asociado cuando estos generen afectación a la Asociación, conforme a los procedimientos establecidos en los presentes estatutos.

Artículo 15. Prohibiciones de los asociados. Se prohíbe a los asociados:

- a. Ejecutar actos o participar en prácticas contrarias a los principios, objetivos y fines institucionales de la Asociación.
- b. Discriminar, en el ejercicio de su calidad de asociado, a personas naturales o jurídicas por razones de credo político o religioso, sexo, género, raza, nacionalidad, origen geográfico, condición económica o cualquier otra circunstancia prohibida por la ley.
- c. Utilizar el nombre, logotipo, imagen institucional o cualquier otro bien intangible o material de la Asociación con fines distintos a los institucionales, en beneficio propio o de terceros, o en contravención de los estatutos, reglamentos o decisiones válidamente adoptadas.
- d. Impedir, obstruir o alterar el normal desarrollo de las reuniones de la Asamblea General, Junta Directiva, comités u otros órganos de la Asociación, o vulnerar el derecho de participación de los asociados.

- e. Incurrir en conductas que constituyan actos de corrupción, fraude, conflicto de interés no declarado, soborno o cualquier comportamiento contrario al Código de Ética y Gobernanza Gremial

Parágrafo. Las conductas señaladas en el presente artículo constituyen faltas disciplinarias y darán lugar a la imposición de las sanciones correspondientes, de conformidad con el procedimiento establecido en estos estatutos y en el Código de Ética y Gobernanza Gremial, garantizando el debido proceso.

Artículo 16. Código de Ética y Gobernanza Gremial. La Asociación adoptará y mantendrá vigente el Código de Ética y Gobernanza Gremial, como instrumento institucional orientado a promover la integridad, prevenir riesgos de corrupción y regular el procedimiento disciplinario aplicable a los asociados y demás personas vinculadas a la Asociación.

El Código de Ética y Gobernanza Gremial desarrollará los principios, deberes, prohibiciones, mecanismos de prevención, gestión de riesgos y el procedimiento sancionatorio, garantizando en todo momento el debido proceso, el derecho de defensa y la proporcionalidad en la imposición de sanciones.

El Código de Ética y Gobernanza Gremial será aprobado y actualizado por la Junta Directiva Nacional y tendrá carácter obligatorio para todos los asociados.

CAPÍTULO QUINTO

DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 17. Órganos de dirección, administración y control. La Asociación contará con los siguientes órganos:

1. Órgano de Dirección

- a. Asamblea General

2. Órganos de Administración

- a. Junta Directiva Nacional;
- b. Presidente de la Junta Directiva Nacional, quien ejercerá la representación legal de la Asociación;
- c. Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional, quien reemplazará al presidente y ejercerá la suplencia de la representación legal de la Asociación
- d. Junta Directiva Regional.

3. Órgano de Control

- a. Revisor Fiscal y/o suplente

CAPÍTULO SEXTO LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 18. Asamblea General. La Asamblea General es la máxima autoridad deliberante y decisoria de la Asociación. Sus decisiones, adoptadas conforme a los presentes estatutos y a la ley, serán obligatorias para todos los asociados.

La Asamblea General estará integrada por los delegados elegidos en las Asambleas Regionales, en proporción de un (1) delegado por cada cinco (5) afiliados activos, con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

En todo caso, cada regional tendrá derecho a por lo menos un (1) delegado, independientemente del número de afiliados activos que la integren.

El procedimiento de elección de delegados se desarrollará conforme a los presentes estatutos.

Parágrafo. La reglamentación aplicable a la Asamblea General de Delegados, establecida en el presente capítulo, será igualmente aplicable a las Asambleas Regionales en todo aquello que resulte pertinente y no contravenga las disposiciones especiales previstas para estas, garantizando la unidad de criterios en su organización, funcionamiento, deliberación y adopción de decisiones.

Parágrafo 2. Los miembros de las asambleas regionales serán los asociados hábiles de cada regional.

Artículo 19. Reuniones Ordinarias. La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente por una (1) sola vez, dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario siguiente al cierre del ejercicio fiscal, en la ciudad o lugar que determine la Junta Directiva Nacional.

La convocatoria deberá realizarse por escrito o por medio electrónico por la Junta Directiva Nacional, por el presidente de la Junta Directiva Nacional o por el Revisor Fiscal, con una antelación no inferior a quince (15) días calendario contados a partir del envío de la comunicación, indicando fecha, hora, lugar o modalidad de reunión y orden del día.

En la Asamblea General Ordinaria se someterán a consideración, entre otros asuntos:

- a. Estados financieros y balances
- b. Presupuesto anual
- c. Informes de gestión
- d. Informe del Revisor Fiscal
- e. Elecciones cuando corresponda

La convocatoria deberá señalar igualmente los criterios que habilitan a los delegados para participar con voz y voto.

Artículo 20. Reuniones Extraordinarias. La Asamblea General Extraordinaria podrá reunirse en cualquier época del año cuando así lo determine:

- a. La Junta Directiva Nacional
- b. El presidente de la Junta Directiva Nacional
- c. El Revisor Fiscal
- d. Al menos el veinte por ciento (20%) de los asociados activos habilitados

La convocatoria deberá efectuarse por escrito o medio electrónico con una antelación no inferior a cinco (5) días calendario, indicando el orden del día, sin incluir el punto de proposiciones y varios, así como ciudad o modalidad de reunión, fecha y hora.

En las reuniones extraordinarias solo podrán tratarse los asuntos expresamente señalados en el orden del día. En el momento que se traten asuntos fuera del orden del día estos no tendrán validez en su aprobación.

Parágrafo. En caso de Asamblea Extraordinaria, los delegados deberán encontrarse a paz y salvo por todo concepto con corte al mes en que se realice la reunión.

Artículo 21. Asamblea por Derecho Propio. Si la Junta Directiva Nacional no efectúa la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria dentro del término estatutario, el Revisor Fiscal deberá hacerlo dentro de los diez (10) días siguientes.

Si ninguno de los anteriores realizare la convocatoria, la Asamblea podrá reunirse por derecho propio con un número plural de asociados que no sea inferior al 20% de los asociados hábiles, el primer día hábil del mes de abril, a las diez (10) de la mañana en el domicilio principal de la Asociación.

Artículo 22. Integrantes de la Asamblea. Serán integrantes de la Asamblea General los delegados elegidos en Asamblea Regional que se encuentren en pleno goce de sus derechos y a paz y salvo con la Asociación por todo concepto, con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior. Los socios honorarios tendrán voz, pero no voto, y no serán tenidos en cuenta para efectos de quórum.

Artículo 23. Quórum. Constituirá quórum deliberatorio y decisorio la mayoría absoluta de los delegados habilitados, entendiéndose el 50% más uno.

Parágrafo. Si a la hora fijada no se hubiere conformado el quórum, se dejará constancia en el acta. Transcurrida una (1) hora, la Asamblea podrá deliberar y decidir válidamente con un número

plural de delegados presentes que se encuentren a paz y salvo que representen más del 30% de los asociados hábiles.

Parágrafo 2. Ningún delegado podrá delegar su voto en otro sin poder otorgado previamente. No se puede otorgar más de un poder por delegado.

Artículo 24. Organización. La Asamblea General será presidida por el presidente de la Junta Directiva Nacional y actuará como secretario quien ejerza tal función en la Junta Directiva Nacional. En ausencia de alguno de ellos, la Asamblea elegirá entre los presentes quien deba ejercer dichas funciones para la sesión correspondiente.

Las actas deberán ser firmadas por el presidente y el secretario de la reunión y conservarse en el libro registrado para tal efecto.

Artículo 25. Decisiones de la Asamblea General. Las decisiones y elecciones de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los votos válidamente emitidos por los delegados presentes y habilitados, salvo los casos en que los presentes estatutos exijan mayoría calificada.

Parágrafo 1. Se requerirá mayoría calificada equivalente a las dos terceras (2/3) partes de los delegados presentes para:

- a. Reforma de estatutos;
- b. Disolución y liquidación de la Asociación;
- c. Fusión o incorporación;
- d. Expulsión definitiva de un asociado.

En caso de empate, el presidente de la Asamblea tendrá voto dirimente.

Artículo 26. Criterios de Habilidad. Son criterios que habilitan a los afiliados para participar con voz y voto en la Asamblea General ordinaria o extraordinaria los siguientes:

- a. Que la institución afiliada tenga reconocimiento oficial vigente otorgado por la autoridad educativa competente.
- b. Estar a paz y salvo por todo concepto con la Asociación, con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior para Asamblea Ordinaria, y con corte al mes en que se realice la Asamblea Extraordinaria.
- c. No encontrarse suspendido en sus derechos por decisión de autoridad educativa o judicial competente.
- d. No estar sancionado con suspensión vigente conforme al Código de Ética y Gobernanza Gremial.

Parágrafo. La verificación del cumplimiento de los criterios de habilidad estará a cargo de la Secretaría o quien haga sus veces, antes del inicio de la respectiva Asamblea.

Artículo 27. Funciones de la Asamblea General. Son funciones de la Asamblea General:

- a. Ejercer la suprema dirección de la Asociación y velar por el cumplimiento de su objeto social, fijando la orientación y política general de sus actividades.
- b. Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional conforme a lo dispuesto en los presentes estatutos.
- c. Elegir al Revisor Fiscal y su suplente, y fijar su asignación.
- d. Estudiar, aprobar o improbar los estados financieros, informes de gestión y demás documentos presentados por la Junta Directiva Nacional.
- e. Aprobar el presupuesto anual y los planes de desarrollo institucional.
- f. Aprobar las reformas estatutarias con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los delegados presentes.
- g. Aprobar la disolución y liquidación de la Asociación con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los delegados presentes.
- h. Crear las comisiones que considere necesarias para la buena marcha institucional.
- i. Adoptar las políticas generales necesarias para el desarrollo de la Asociación.
- j. Decidir en última instancia sobre ingreso, retiro, suspensión o exclusión de asociados, conforme al Código de Ética y Gobernanza Gremial y los presentes estatutos.
- k. Fijar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- l. Elegir el liquidador o liquidadores y señalar la entidad o entidades que recibirán el remanente en caso de liquidación.
- m. Actuar como órgano de apelación en los asuntos disciplinarios de mayor gravedad.
- n. Aprobar la aplicación o destinación de los excedentes del ejercicio, conforme a la propuesta presentada por la Junta Directiva Nacional y en cumplimiento del objeto social.
- o. Darse su propio reglamento.
- p. Las demás que por su naturaleza le correspondan como máximo órgano de la Asociación.

Parágrafo. En ningún caso los excedentes podrán distribuirse directa o indirectamente entre los asociados, directivos o terceros, y deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento del objeto social.

Parágrafo 2. La destinación de los excedentes no podrá emplearse para gastos administrativos u operativos.

Artículo 28. Anexos a la Convocatoria de Asamblea General Ordinaria. A la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria deberán anexarse los siguientes documentos:

- a. Informe de labores desarrolladas durante el período inmediatamente anterior.
- b. Estados financieros y balances del ejercicio fiscal ejecutado.
- c. Proyectos de programas y actividades a corto, mediano y largo plazo.
- d. Presupuesto de ingresos, gastos, inversión y funcionamiento del período siguiente.
- e. Relación de las instituciones afiliadas habilitadas para participar por encontrarse a paz y salvo.
- f. Relación de las instituciones afiliadas inhabilitadas, indicando la causa.

- g. Proyecto de destinación de los excedentes del ejercicio, conforme a la propuesta presentada por la Junta Directiva Nacional y en cumplimiento del objeto social.

Parágrafo. En ningún caso los excedentes podrán distribuirse directa o indirectamente entre los asociados, directivos o terceros, y deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento del objeto social.

Artículo 29. Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria. El orden del día de la Asamblea General Ordinaria incluirá, como mínimo:

1. Llamado a lista, recepción y revisión de documentos.
2. Verificación de quórum e instalación.
3. Lectura y aprobación del acta anterior.
4. Informe de gestión del presidente y del órgano de administración.
5. Informe financiero del Tesorero y/o Contador.
6. Informe del Revisor Fiscal.
7. Estudio y aprobación de estados financieros.
8. Aprobación de la aplicación o destinación de excedentes.
9. Estudio y aprobación de programas y proyectos.
10. Estudio y aprobación del presupuesto.
11. Propositiones y varios.
12. Lectura, consideración y aprobación del resumen del acta.

Artículo 30. Revisión del Acta. La Asamblea General elegirá una comisión integrada por mínimo tres (3) delegados presentes, quienes tendrán a su cargo la revisión y aprobación del acta de la respectiva sesión. Una vez revisada y aprobada, el acta será firmada por el presidente y el secretario de la reunión y se incorporará en el libro de actas debidamente registrado.

Parágrafo. La aprobación del acta por parte de la comisión designada surtirá plenos efectos legales y no requerirá aprobación posterior de la Asamblea.

Artículo 31. Designación del Revisor Fiscal. La Asamblea General elegirá al Revisor Fiscal y su suplente, quienes deberán ser contadores públicos titulados con tarjeta profesional vigente y cumplir con los requisitos legales aplicables. La elección se realizará entre los candidatos que sean propuestos conforme al procedimiento establecido por la Junta Directiva Nacional o por los delegados en la Asamblea.

Parágrafo. El Revisor Fiscal ejercerá sus funciones con autonomía e independencia, conforme a la ley y a los presentes estatutos.

CAPÍTULO SÉPTIMO REGIONALES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 32. Organización Territorial. La Asociación se organizará territorialmente en siete (7) Regionales, cuya delimitación geográfica es la establecida en los presentes estatutos:

- a. Región Caribe: Atlántico, Bolívar, Magdalena, Guajira, Cesar, Córdoba, Sucre, San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
- b. Región Pacífica: Valle del Cauca, Cauca, Nariño, Caldas, Risaralda y Quindío.
- c. Región Distrito Capital: Bogotá D.C.
- d. Región Centro: Cundinamarca, Boyacá, Huila, Tolima y Putumayo.
- e. Región Antioquia: Antioquia y Chocó.
- f. Región Orinoquía: Meta, Casanare, Vichada, Guainía, Guaviare, Caquetá, Vaupés y Amazonas.
- g. Región Oriente: Santander, Norte de Santander y Arauca.

Parágrafo. La creación, supresión o modificación de Regionales requerirá reforma estatutaria aprobada por la Asamblea General con la mayoría calificada establecida en estos estatutos.

CAPÍTULO OCTAVO JUNTAS DIRECTIVAS REGIONALES

Artículo 33. Estructura de la Junta Regional. Cada Regional contará con una Junta Directiva Regional, integrada por cinco (5) miembros principales junto con sus suplentes por un periodo de dos (2) años en representación de instituciones afiliadas activas pertenecientes a las IETDH o IES, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de los presentes estatutos.

La Junta Directiva Regional estará conformada por los siguientes cargos:

- a. Presidente Regional
- b. Vicepresidente Regional
- c. Secretario Regional
- d. Tesorero Regional
- e. Vocal Regional

Parágrafo. Los miembros de la Junta Directiva Regional serán elegidos conforme al procedimiento establecido en los presentes estatutos y ejercerán sus funciones por el período definido para tal efecto.

Parágrafo 2. Los integrantes de la Junta Directiva Regional tendrán las siguientes funciones:

Presidente(a) Regional: Es el máximo representante de la junta regional.

- a. Representación Regional: Representar a la Regional ante autoridades locales, organismos públicos, privados y medios de comunicación regionales.
- b. Liderazgo y Convocatoria: Convocar y presidir las sesiones de la Junta Regional y la Asamblea Regional.
- c. Cumplimiento de Objetivos: Velar por el cumplimiento de los planes de trabajo, estatutos y reglamentos de la organización en su Regional.
- d. Suscribir junto al secretario las actas Regionales, y junto al Tesorero los documentos financieros y contratos regionales.

Vicepresidente(a) Regional: Es el apoyo directo de la presidencia y el encargado de la continuidad operativa.

- a. Asumir las funciones del presidente en caso de ausencia temporal, impedimento o vacancia.
- b. Supervisar el trabajo de las comisiones o grupos de trabajo que se creen dentro de la región.
- c. Colaborar con el presidente en la elaboración del plan de desarrollo regional.

Secretario(a) Regional: Es el garante de la fe pública institucional y responsable de la administración documental.

- a. Redactar, autorizar y custodiar los libros de actas de las reuniones de la Junta y la Asamblea.
- b. Organizar y mantener actualizado el archivo de documentos, correspondencia y el padrón de asociados/miembros de la región.
- c. Expedir certificaciones y constancias que se requieran sobre la situación de los miembros o acuerdos de la junta.
- d. Notificar formalmente las convocatorias a reuniones siguiendo las instrucciones del presidente.
- e. Notificar a los asociados de las directrices que imparta el presidente.
- f. Desarrollar las funciones secretariales del desarrollo de las reuniones de asambleas y juntas regionales.
- g. Gestionar la correspondencia oficial de la directiva regional.

Tesorero(a) Regional: Es el responsable de la transparencia y buena gestión de los recursos económicos en la región.

- a. Administrar los recursos financieros por delegación de la Junta Nacional.



ASENOF

ASOCIACIÓN NACIONAL DE ENTIDADES DE
EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PARA EL TRABAJO

- b. Elaborar el presupuesto anual regional y presentar informes financieros mensuales o trimestrales a la junta nacional.
- c. Apoyar con el cobro de cuotas, donaciones o ingresos por actividades propias de la región.

Vocales Regionales: Son los encargados de ejecutar proyectos específicos y asegurar la presencia de la junta en diferentes áreas.

- a. Colaborar con los demás miembros de la directiva en las tareas que se les asignen.
- b. Liderar comités específicos
- c. Servir de vínculo directo entre los asociados de base y la Junta Directiva Regional, recogiendo inquietudes y propuestas.
- d. Sustituir temporalmente al secretario o Tesorero en caso de ausencia.

Parágrafo 3: Elección de la Junta Directiva Regional. La Junta Directiva Regional será elegida por la Asamblea Regional correspondiente, integrada por las instituciones afiliadas activas de la respectiva región que se encuentren habilitadas conforme a los presentes estatutos.

- a. La convocatoria deberá realizarse por escrito o medio electrónico con una antelación mínima de quince (15) días calendario, indicando fecha, hora, modalidad, orden del día, cargos a elegir, requisitos de postulación, mecanismo de votación y listado preliminar de instituciones habilitadas.
- b. Las postulaciones deberán presentarse por escrito dentro del término señalado en la convocatoria. La Secretaría Nacional o quien haga sus veces verificará el cumplimiento de requisitos y publicará el listado definitivo de candidatos habilitados antes de la elección.
- c. La elección se realizará por mayoría simple de los votos válidamente emitidos por las instituciones habilitadas presentes. Cada institución tendrá derecho a un voto.

Parágrafo 4. La pérdida de la calidad de afiliada activa de la institución representada implicará la pérdida automática del cargo en la Junta Directiva Regional.

Artículo 34. Funciones de las Juntas Regionales. Corresponde a la Junta Directiva Regional:

- a. Representar a la Asociación en el ámbito territorial correspondiente.
- b. Ejecutar las políticas nacionales en su región.
- c. Convocar y organizar la Asamblea Regional por medio del presidente de la junta regional.
- d. Coordinar el proceso de elección de delegados de la Asamblea Regional.
- e. Promover la afiliación de nuevas instituciones.
- f. Presentar informe anual a la Junta Directiva Nacional.

Artículo 35. Requisitos para ser miembro de Junta Regional. Para ser miembro de la Junta Regional, la institución que se postule o sea postulada deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser afiliada activa de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE ENTIDADES DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PARA EL TRABAJO (ASENOF).
- b. Tener como mínimo dos (2) períodos continuos de afiliación a la Asociación.
- c. Estar a paz y salvo por todo concepto con corte al treinta y uno (31) de diciembre del año inmediatamente anterior a la elección.
- d. No encontrarse sancionada ni incurso en medidas vigentes conforme al Código de Ética y Gobernanza Gremial o a los presentes estatutos.

CAPÍTULO NOVENO

JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

Artículo 36. Naturaleza. La Junta Directiva Nacional es el órgano permanente de administración y dirección estratégica de la Asociación y tendrá un periodo de dos (2) años.

Artículo 37. Integración. La Junta Directiva Nacional de la Asociación es un órgano permanente de dirección y estará integrada por catorce (14) miembros, conformados por siete (7) miembros principales y siete (7) miembros suplentes, elegidos para un período de dos (2) años.

Los siete (7) presidentes de las Regionales tendrán, por derecho propio, asiento en la Junta Directiva Nacional.

Los siete (7) miembros restantes serán elegidos por la Asamblea General mediante el sistema de planchas, las cuales deberán ser presentadas e inscritas ante la Secretaría de la Asociación con una antelación mínima de veinticuatro (24) horas al inicio de la Asamblea General.

Resultará elegida la plancha que obtenga la mayor votación de los asociados con derecho a voto. Para integrar una plancha, los candidatos deberán encontrarse a paz y salvo por todo concepto con la Asociación al momento de su inscripción.

El secretario presentará a la Asamblea General las planchas debidamente inscritas para surtir el proceso de elección.

Parágrafo. Mientras el miembro principal se encuentre en ejercicio del cargo, el suplente tendrá derecho a voz, pero no a voto, salvo que esté actuando en reemplazo formal.

Artículo 38. Instalación y Designación de Cargos. Una vez elegida, la Junta Directiva Nacional deberá reunirse el mismo día de la elección para designar:

- a. Presidente
- b. Vicepresidente
- c. Secretario

- d. Tesorero
- e. Vocales

Artículo 39. Reemplazos. Cuando un miembro principal de la Junta Directiva Nacional pierda la calidad de representante legal de su institución, o este deje de ser afiliada a la Asociación, perderá automáticamente su calidad de miembro de Junta Directiva Nacional.

En tal caso, el vicepresidente de la respectiva Regional asumirá como presidente regional y, en consecuencia, como miembro principal de la Junta Directiva Nacional por el tiempo restante del período.

Si la vacancia corresponde al suplente, la Junta Directiva Regional procederá a designar el nuevo vicepresidente conforme a sus estatutos y reglamentos.

Parágrafo. En todo caso, la calidad de miembro de la Junta Directiva Nacional está directamente ligada a la condición de presidente o vicepresidente Regional.

Artículo 40. Reelección. El presidente nacional y los presidentes regionales podrán ser reelegidos hasta por dos (2) períodos consecutivos adicionales, para un máximo de tres (3) períodos continuos en el mismo cargo.

Parágrafo. En caso de falta absoluta o renuncia del presidente nacional, el vicepresidente Nacional asumirá la Presidencia de manera transitoria, con las mismas facultades, hasta que la Junta Directiva Nacional, dentro de un término no mayor a sesenta (60) días calendario, elija un nuevo presidente entre los miembros principales restantes de la Junta Directiva Nacional, para completar el período estatutario correspondiente.

Parágrafo 2. El período ejercido para completar una vacancia no se considerará como un período completo para efectos del límite de reelección, salvo que supere la mitad del período estatutario.

Artículo 41. Funciones de la Junta Directiva Nacional. Son funciones de la Junta Directiva Nacional:

1. Dirección y Gobierno

- a. Dirigir la Asociación conforme a las decisiones de la Asamblea General y a los presentes estatutos.
- b. Desarrollar y reglamentar los estatutos para su adecuada aplicación.
- c. Dictar su reglamento interno y crear las unidades operativas necesarias para el funcionamiento institucional.
- d. Defender los intereses de los asociados ante cualquier situación que los afecte.



ASENOF

ASOCIACIÓN NACIONAL DE ENTIDADES DE
EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PARA EL TRABAJO

- e. Gestionar ante el Gobierno Nacional y demás entidades públicas o privadas los asuntos de interés institucional.
- f. Dirigir las relaciones nacionales e internacionales de la Asociación.
- g. Promover campañas educativas, técnicas y de orientación acordes con los fines institucionales.
- h. Presentar a la Asamblea General el proyecto de aplicación de los excedentes del ejercicio, de conformidad con la ley y los estatutos.

2. Gestión Institucional y Administrativa

- a. Crear, modificar o suprimir cargos administrativos, asignar funciones y fijar remuneraciones cuando haya lugar.
- b. Elegir y remover al director ejecutivo.
- c. Llevar a cabo asesorías técnicas, legales y administrativas directamente o mediante terceros especializados.
- d. Elaborar proyectos institucionales de factibilidad económica y someterlos a consideración de la Asamblea General cuando corresponda.

3. Gestión Financiera

- a. Presentar a la Asamblea General el presupuesto anual y los estados financieros, previo dictamen del Revisor Fiscal.
- b. La Junta Directiva Nacional formula, estudia y presenta el proyecto de presupuesto.
- c. La Junta Directiva Nacional ejecuta, hace seguimiento y puede autorizar ajustes dentro de los límites establecidos en el manual de presupuesto.
- d. Fijar intereses de mora dentro de los márgenes legales.
- e. Fijar las cuantías de contratación que pueda celebrar el Representante Legal.
- f. Aceptar o rechazar auxilios, aportes o donaciones.
- g. Fijar, modificar y reglamentar las cuotas ordinarias y extraordinarias de sostenimiento, establecer categorías o subcategorías de afiliación, determinar esquemas de diferenciación tarifaria, descuentos e incentivos, garantizando criterios de equidad, proporcionalidad y sostenibilidad financiera
- h. Estudiar el proyecto de aplicación de excedentes para ser llevado a la Asamblea para su aprobación.

4. Régimen Disciplinario y Ética

- a. Crear, diseñar, reformar y aplicar el Código de Ética y Gobernanza Gremial.
- b. Decidir en segunda instancia sobre las sanciones impuestas por el Comité de Ética.
- c. Elevar a la Asamblea General los casos en que se recomiende la expulsión definitiva de un asociado.
- d. Aprobar el ingreso o exclusión de socios honorarios.

5. Reconocimientos y Relaciones

- a. Asignar premios y condecoraciones institucionales.
- b. Autorizar la vinculación de la Asociación a otras entidades nacionales o internacionales.

- c. Promover la vinculación institucional a nivel local, regional, nacional e internacional.

6. Disposición Final

- a. Las demás funciones que le asigne la Asamblea General o que se deriven de la naturaleza de su cargo.

CAPÍTULO DÉCIMO FUNCIONES DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

Artículo 42. Funciones del presidente nacional. El presidente de la Junta Directiva Nacional ejercerá la representación legal de la Asociación y tendrá las siguientes funciones:

1. Representación Legal

- a. Representar legalmente a la Asociación ante autoridades y terceros, con facultad para otorgar poderes generales o especiales.
- b. Celebrar contratos y autorizar gastos hasta por un monto equivalente a diez (10) SMMLV. Cuando el monto exceda dicho valor, requerirá autorización previa de la Junta Directiva Nacional.
- c. Suscribir los convenios aprobados por la Junta Directiva Nacional.

2. Dirección y Coordinación

- a. Presidir las reuniones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General.
- b. Dirigir y supervisar la gestión administrativa y el cumplimiento de los planes institucionales.
- c. Coordinar el trabajo de las Regionales y demás organismos de la Asociación.
- d. Mantener informada a la Junta Directiva Nacional y al Revisor Fiscal sobre la marcha institucional.

3. Planeación y Gestión

- a. Presentar a la Asamblea General el informe anual de gestión y el proyecto de presupuesto.
- b. Presentar a la Junta Directiva Nacional los planes de desarrollo institucional.
- c. Emitir declaraciones públicas que comprometan a la Asociación, pudiendo delegar esta función.
- d. Constituir comités consultivos cuando lo considere necesario.
- e. Las demás funciones asignadas por los estatutos o la Junta Directiva Nacional.

Parágrafo. Las funciones de Dirección Ejecutiva de la Asociación podrán ser ejercidas por el presidente de la Junta Nacional, quien a su vez ostentará la calidad de Representante Legal de ASENOF. En tal condición, tendrá a su cargo la ejecución de las decisiones adoptadas por los órganos de dirección y administración, así como la gestión y representación de la Asociación.

Artículo 43. Funciones del vicepresidente Nacional. El vicepresidente Nacional será elegido por la Junta Directiva Nacional entre sus miembros principales y ejercerá las siguientes funciones:

- a. Reemplazar al presidente nacional en sus faltas temporales o accidentales, con las mismas facultades.
- b. Ante la ocurrencia de una falta absoluta del presidente nacional, se aplicará el mecanismo de suplencia y designación previsto en el artículo 40 de los presentes Estatutos.
- c. Representar a la Asociación cuando sea delegado por el presidente o la Junta Directiva Nacional.
- d. Apoyar la gestión institucional y participar en las comisiones de trabajo.
- e. Las demás que le asigne la Junta Directiva Nacional.
- f. Hará la representación legal suplente durante las ausencias del presidente, en los términos de los parágrafos del presente artículo.

Parágrafo. Nominación y definición de ausencias. Para efectos del presente artículo, se entenderá por:

1. **Ausencia temporal:** Aquella situación en la que el presidente nacional no puede ejercer sus funciones por un periodo determinado, pero conserva su investidura y se espera su reincorporación. Se consideran ausencias temporales, entre otras:
 - a. Incapacidad médica certificada.
 - b. Licencia o permiso previamente autorizado por la Junta Directiva Nacional.
 - c. Viajes oficiales o personales que le impidan ejercer el cargo.
 - d. Suspensión provisional del ejercicio del cargo.

Durante la ausencia temporal, el vicepresidente Nacional ejercerá las funciones del presidente con las mismas facultades, mientras subsista la causa que dio origen a la ausencia.

2. **Ausencia accidental:** Aquella que ocurre de manera imprevista y de corta duración, que impide momentáneamente el ejercicio del cargo (ej. fuerza mayor o caso fortuito). En este evento, el vicepresidente asumirá las funciones mientras dure la situación.
3. **Ausencia absoluta:** Se configura cuando el presidente nacional pierde definitivamente la calidad de miembro de la Junta Directiva o la posibilidad jurídica o material de ejercer el cargo. Se consideran ausencias absolutas, entre otras:
 - a. Renuncia aceptada por la Junta Directiva Nacional.
 - b. Muerte.
 - c. Incapacidad física o mental permanente certificada.
 - d. Remoción del cargo conforme a los estatutos.

- e. Pérdida de la calidad de miembro principal de la Junta Directiva Nacional. En caso de ausencia absoluta, el vicepresidente Nacional asumirá el cargo de presidente hasta que la Junta Directiva Nacional elija un nuevo presidente dentro del término establecido en estos estatutos.

Parágrafo 2. Representación legal suplente, inscripción y formalización obligatoria. El vicepresidente Nacional tendrá la calidad de Representante Legal Suplente, la cual será inscrita en la Cámara de Comercio correspondiente.

La representación legal del vicepresidente solo podrá ejercerse cuando se configure una ausencia temporal, accidental o absoluta del presidente nacional, y deberá quedar registrada obligatoriamente en acta de la Junta Directiva Nacional, indicando como mínimo el tipo de ausencia, la fecha de inicio y el término o condición de finalización cuando aplique.

Mientras el presidente nacional se encuentre en ejercicio del cargo, la representación legal será exclusiva de este y el vicepresidente no podrá actuar como representante legal.

La suplencia tendrá vigencia únicamente por el término señalado en el acta respectiva o mientras subsista la causa que dio origen a la ausencia.

CAPÍTULO DÉCIMOPRIMERO FUNCIONES DEL SECRETARIO, TESORERO Y VOCALES DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

Artículo 44. Funciones del secretario. El secretario de la Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones:

- a. Llevar el control, custodia y organización de los libros de actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional.
- b. Elaborar y suscribir las actas de las reuniones, dejándolas a disposición para su aprobación y firma correspondiente. Custodiar y conservar los archivos físicos y digitales de la Asociación.
- c. Verificar el quórum en las reuniones y dejar constancia de ello en las actas.
- d. Llevar el registro actualizado de los afiliados, altas y bajas, y reportar a la Junta Directiva Nacional las novedades correspondientes.
- e. Expedir certificaciones sobre decisiones adoptadas por la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional, cuando le sean solicitadas.
- f. Apoyar al presidente en la convocatoria a reuniones, enviando las comunicaciones oficiales en los términos estatutarios.
- g. Firmar conjuntamente con el presidente los documentos que así lo requieran.
- h. Las demás que le asigne la Junta Directiva Nacional en concordancia con sus funciones.

Artículo 45. Funciones del Tesorero. El Tesorero de la Junta Directiva Nacional tendrá funciones de supervisión financiera y apoyo estratégico, sin perjuicio de las competencias propias del Representante Legal, el Contador y el Revisor Fiscal. Tendrá las siguientes funciones:

- a. Supervisar la gestión financiera de la Asociación y velar por el cumplimiento del presupuesto aprobado por la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional.
- b. Revisar periódicamente los estados financieros preparados por la administración y presentarlos a la Junta Directiva Nacional con las observaciones que considere pertinentes.
- c. Verificar el adecuado recaudo de cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos de la Asociación.
- d. Acompañar al presidente en la autorización de pagos y compromisos financieros, conforme a las políticas internas y montos definidos por la Junta Directiva Nacional.
- e. Presentar informes financieros periódicos a la Junta Directiva Nacional y a la Asamblea General.
- f. Apoyar la formulación del presupuesto anual y hacer seguimiento a su ejecución.
- g. Servir de enlace entre la Junta Directiva Nacional y el Revisor Fiscal en los temas financieros que requieran seguimiento.
- h. Proponer políticas que fortalezcan la sostenibilidad financiera y el manejo responsable de los recursos.
- i. Las demás que le asigne la Junta Directiva Nacional.

Parágrafo. El Tesorero ejercerá funciones de supervisión y seguimiento financiero, sin sustituir las funciones legales del Representante Legal, del Contador ni del Revisor Fiscal, quienes conservarán las responsabilidades que les asigna la ley.

Artículo 46. Funciones de los Vocales. Los Vocales de la Junta Directiva Nacional tendrán las siguientes funciones:

- a. Participar con voz y voto en las reuniones de la Junta Directiva Nacional.
- b. Apoyar la ejecución de los planes, programas y proyectos aprobados por la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional.
- c. Integrar y coordinar comisiones o comités de trabajo cuando sean designados.
- d. Representar a la Asociación por delegación expresa del presidente o de la Junta Directiva Nacional.
- e. Sustituir a otros miembros principales de la Junta Directiva Nacional en sus ausencias, cuando así lo determine la Junta.
- f. Presentar propuestas e iniciativas que contribuyan al fortalecimiento institucional. Las demás que les asigne la Junta Directiva Nacional.

CAPÍTULO DÉCIMOSEGUNDO DEL REVISOR FISCAL

Artículo 47. Naturaleza y funciones del Revisor Fiscal. El Revisor Fiscal es el órgano de control y vigilancia de la Asociación y ejercerá sus funciones con autonomía e independencia, conforme a la ley, a los presentes estatutos y a las normas de contabilidad generalmente aceptadas.

Son funciones del Revisor Fiscal, además de las previstas en la ley, las siguientes:

- a. Velar porque las operaciones de la Asociación se ajusten a los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional.
- b. Supervisar el adecuado manejo de los recursos, fondos y bienes de la Asociación.
- c. Examinar y dictaminar los estados financieros del ejercicio fiscal y presentarlos a la Asamblea General con su informe correspondiente.
- d. Verificar que la contabilidad se lleve conforme a las normas legales y técnicas vigentes.
- e. Velar porque se lleven regularmente las actas de los órganos directivos y se conserven debidamente los libros y documentos de la Asociación.
- f. Informar oportunamente a la Junta Directiva Nacional y, cuando fuere necesario, a la Asamblea General sobre irregularidades administrativas, contables o legales que detecte en el ejercicio de sus funciones.
- g. Convocar a reuniones extraordinarias de la Asamblea General o de la Junta Directiva Nacional cuando lo estime necesario en cumplimiento de sus funciones legales.
- h. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan inspección, vigilancia o control, rindiendo los informes que le sean solicitados.
- i. Inspeccionar los bienes de la Asociación y solicitar los informes que considere necesarios para el adecuado cumplimiento de su labor.
- j. Asistir con voz, pero sin voto, a las reuniones de la Asamblea General y, cuando sea convocado, a las reuniones de la Junta Directiva Nacional.
- k. Las demás funciones que le asigne la ley o los presentes estatutos.

Parágrafo: El revisor fiscal podrá contar con un suplente quien ejercerá sus mismas funciones en ausencia temporal, accidental o absoluta.

CAPÍTULO DÉCIMOTERCERO RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 48. Competencia y estructura del régimen disciplinario. El régimen disciplinario de la Asociación se regirá por lo dispuesto en los presentes estatutos y en el Código de Ética y Gobernanza Gremial. La competencia para conocer, investigar y decidir sobre posibles infracciones se distribuirá así:

1. Primera instancia: Comité de Ética.
2. Segunda instancia: Junta Directiva Nacional.
3. Decisión definitiva de expulsión: Asamblea General.

Artículo 49. Primera instancia. El Comité de Ética conocerá en primera instancia las denuncias, quejas o investigaciones relacionadas con presuntas infracciones a:

- a. Los estatutos
- b. Los reglamentos internos
- c. Código de Ética y Gobernanza Gremial

El Comité garantizará el debido proceso, el derecho de defensa, la contradicción de pruebas y la motivación escrita de sus decisiones.

Artículo 50. Segunda instancia. Las decisiones adoptadas por el Comité de Ética podrán ser apeladas ante la Junta Directiva Nacional. La Junta Directiva Nacional revisará la decisión exclusivamente sobre los puntos apelados y emitirá decisión motivada.

Artículo 51. Expulsión definitiva. Cuando la sanción recomendada sea la expulsión definitiva del asociado, el caso deberá ser elevado a la Asamblea General para su decisión final, la cual requerirá la mayoría calificada establecida en estos estatutos. La Asamblea solo podrá pronunciarse sobre la recomendación presentada, respetando el trámite previo surtido ante el Comité de Ética y la Junta Directiva Nacional

Artículo 52. Tipos de sanción. Las sanciones podrán incluir:

- a. Amonestación escrita.
- b. Suspensión temporal de derechos.
- c. Multa o recargo económico cuando proceda.
- d. Expulsión definitiva.

Las sanciones se impondrán conforme a los principios de proporcionalidad y razonabilidad establecidos en el Código de Ética y Gobernanza Gremial

CAPÍTULO DÉCIMOCUARTO DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 53. Patrimonio. El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a. Las cuotas de afiliación, sostenimiento y demás aportes ordinarios o extraordinarios de los asociados.
- b. Las donaciones, auxilios, legados y aportes que reciba de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, previo conocimiento y aprobación de la Junta Directiva Nacional.

- c. Las rentas, rendimientos financieros e ingresos provenientes de la prestación de servicios, convenios, proyectos y demás actividades lícitas que desarrolle la Asociación en cumplimiento de su objeto social.
- d. Los bienes muebles e inmuebles, derechos y valores que adquiera a cualquier título y que ingresen legalmente a su patrimonio.

Parágrafo. La Asociación no podrá aceptar donaciones o auxilios que comprometan directa o indirectamente su autonomía, independencia o el cumplimiento de su objeto social.

Parágrafo 2. El patrimonio y los excedentes que se generen no podrán distribuirse en ningún caso entre los asociados, directa ni indirectamente. Los recursos deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento del objeto social de la Asociación y a la consolidación de su sostenibilidad institucional.

Parágrafo 3. En caso de disolución y liquidación, el remanente patrimonial será entregado a una entidad sin ánimo de lucro de objeto similar aprobado por la Asamblea General, conforme a lo dispuesto en los presentes estatutos y en la ley.

CAPÍTULO DÉCIMOQUINTO REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 54. Reforma de los Estatutos. Los presentes estatutos solo podrán ser reformados por decisión de la Asamblea General, adoptada con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los delegados presentes que conformen el quórum decisorio.

Parágrafo. La propuesta de reforma deberá incluirse expresamente en el orden del día de la respectiva convocatoria.

Artículo 55. Vigencia de las Reformas. Las reformas estatutarias aprobadas por la Asamblea General entrarán en vigencia una vez se cumplan los requisitos legales y reglamentarios aplicables, incluyendo su registro ante la autoridad competente.

CAPÍTULO DÉCIMOSEXTO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 56. Disolución. La Asociación se disolverá en los siguientes casos:

- a. Por decisión de la Asamblea General adoptada con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes que conformen el quórum decisorio, en reunión convocada expresamente para tal fin.

- b. Por cancelación de la personería jurídica mediante acto administrativo o providencia en firme de autoridad competente.
- c. Por imposibilidad material o legal de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
- d. Por orden de autoridad competente.
- e. Por las demás causales establecidas en la ley.

Parágrafo. La disolución y liquidación se registrará por las disposiciones legales vigentes aplicables a las entidades sin ánimo de lucro.

Artículo 57. Liquidador. Decretada la disolución, la Asamblea General designará el liquidador o liquidadores y fijará sus honorarios, período y facultades.

Artículo 58. Funciones del Liquidador. Corresponde al liquidador:

- a. Concluir las operaciones pendientes al momento de la disolución.
- b. Elaborar inventario y avalúo de los bienes y derechos de la Asociación.
- c. Cobrar los créditos y pagar las obligaciones conforme a la prelación legal.
- d. Publicar los avisos exigidos por la ley convocando a los acreedores.
- e. Rendir cuentas finales de la liquidación a la Asamblea General.

Artículo 59. Remanente Patrimonial. Una vez cancelado el pasivo y concluidas las operaciones de liquidación, el remanente patrimonial, si lo hubiere, será transferido a una entidad sin ánimo de lucro de objeto similar, escogida por la Asamblea General.

En ningún caso los bienes o recursos podrán distribuirse entre los asociados.

CAPÍTULO DÉCIMOSÉPTIMO SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 60. Solución de controversias. Las diferencias de carácter jurídico que surjan entre los asociados, sus directivos y/o el Representante Legal, o entre estos y la Asociación, que no correspondan al régimen disciplinario interno regulado en los presentes estatutos y en el Código de Ética y Gobernanza Gremial, serán resueltas de la siguiente manera:

- a. En primera instancia, mediante conciliación extrajudicial en derecho ante la Cámara de Comercio donde se encuentre registrada la Asociación.
- b. Si la conciliación no prospera, las partes someterán la controversia a un Tribunal de Arbitramento que decidirá en derecho y funcionará en la misma Cámara de Comercio donde se encuentre registrada la Asociación, de acuerdo con las siguientes reglas:
- c. El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro. Las partes la designación del árbitro mediante sorteo de la lista de árbitros que lleve el mismo centro.
- d. El Tribunal funcionará donde se encuentre registrada la Asociación

- e. El Tribunal decidirá en derecho.
- f. Las funciones de secretaría serán asumidas por el centro de conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio donde se encuentre registrada la Asociación
- g. Los costos del Arbitraje serán los establecidos en el reglamento del centro de conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio donde se encuentre registrada la Asociación

Parágrafo: Si las diferencias que ocurran a los asociados, en desarrollo del contrato social o del acto unilateral, recaen sobre un derecho patrimonial cuya cuantía sea o exceda los cuatrocientos salarios mínimos mensuales legales vigentes, se resolverán por un Tribunal de Arbitramento de acuerdo con las siguientes reglas:

- a. El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros. Las partes delegan la designación de los árbitros mediante sorteo de la lista de árbitros que lleve el mismo centro.
- b. El Tribunal funcionará donde se encuentre registrada la Asociación
- c. El Tribunal decidirá en derecho.
- d. Le serán aplicables el reglamento del Tribunal donde se encuentre registrada la Asociación.

Parágrafo. El presente mecanismo no sustituye ni interfiere con el procedimiento disciplinario interno previsto en estos estatutos y en el Código de Ética y Gobernanza Gremial.

CAPÍTULO DÉCIMOCTAVO

VIGENCIA

Artículo 61. Vigencia. Los presentes estatutos rigen a partir de su aprobación por la Asamblea General y su posterior inscripción ante la autoridad competente. A partir de su entrada en vigencia, derogan todas las disposiciones estatutarias anteriores que les sean contrarias.



Dra. Rosa Eugenia Beltrán Buitrago
Presidenta – Junta Directiva Nacional
Representante Legal



GUISELLA CHECA CORAL
Secretaria